

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**RECIBIDO**  
03 MAY 2022  
11:34 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de mayo de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

El suscrito, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, diputado en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa

**PUNTO DE ACUERDO POR EL EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS 570 MUNICIPIOS DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y ANTE LA INMINENTE LLEGADA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, REALICEN ACCIONES DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE RÍOS O AFLUENTES DE AGUAS QUE ATRAVIESEN ESPACIOS PÚBLICOS DONDE TRANSITEN O EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN SUS MUNICIPIOS.**

Agradezco su atención a la presente.

ASENTAMIENTO.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:37 AM  
03 MAY 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de mayo de 2022

**ASUNTO: PROPOSICIÓN  
CON PUNTO DE ACUERDO**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, diputado en esta **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, basándome en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Actualmente, las condiciones adversas que enfrentamos como consecuencia del deterioro en nuestro medio ambiente es un claro reflejo de la magnitud del daño que hemos causado a nuestro planeta y a la vez, a nuestro propio destino y futuro como sociedad.

En la entidad oaxaqueña, la mayoría de muertes a causa de desastres naturales se deben a eventos meteorológicos, en especial a inundaciones provocadas por lluvias y en otros casos ocasionados por sismos, eventos que cuyas cifras van en aumento durante los últimos años.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Es por ello que, ante la inminente llegada de la temporada de lluvia en nuestro estado, es fundamental implementar acciones para prevenir posibles accidentes que pongan en riesgo a la población. Las fuertes lluvias que azotan a todo el estado de Oaxaca año tras año, ocasiona el desbordamiento de ríos o afluentes de agua que atraviesan poblaciones o que pasan en las periferias de distintas localidades de nuestro estado donde reside o transitan un importante número de personas.

Es de señalar que, de acuerdo a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en gran parte corresponde a los Municipios atender aspectos que tienen que ver con la protección civil, por lo tanto, es una acción que debe ser atendida por los ayuntamientos en los que pueda haber afectaciones, máxime que nos encontramos frente a la inminente llegada de la temporada de lluvia.

Los artículos 1, 2, 4 fracción XXXI, 14, 15, 16 y 53 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, mediante los cuales se establece, que dicha Ley es de Orden general y corresponde a los municipios realizar acciones preventivas de desastres, entre ellos se encuentran los fenómenos hidrometeorológicos.

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes: 1. Establecer la concurrencia de la facultad del*

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



*Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afroamericanos.*

*Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al ejecutivo estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de su respectiva competencia. Sus disposiciones, actividades y programas son de carácter obligatorio para las autoridades de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, organizaciones, dependencias e instituciones del sector privado, social y, en general, para los habitantes del Estado de Oaxaca así como para cualquier persona que resida o transite en la entidad, y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores públicos de la administración pública federal radicados en el Estado.*

*Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:)(...)*

*XXXI. Fenómeno Hidrometeorológico: fenómeno perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados; (...)*

*Artículo 14. Son autoridades en materia de protección civil en el Estado:*

*I...IV...*

*V. Los Consejos Municipales;*

*VI. Los Presidentes Municipales; y*

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**VII. Las Coordinaciones Municipales.** *Las autoridades de protección civil mencionadas en el presente artículo, de acuerdo a su ámbito de competencia, deberán actuar con base en los principios que señala la presente Ley.*

*Artículo 15. En el auxilio a la población en casos de emergencia o desastre las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. En caso de riesgo, las autoridades estatales o municipales deberán ejecutar las acciones de prevención y auxilio que se requieran, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar su funcionamiento.*

*Artículo 16. Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico, dentro de sus respectivas jurisdicciones. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio se acudirá a la instancia estatal; si ésta a su vez se ve rebasada, se acudirá a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables*

*Artículo 53. Cada Municipio establecerá una Coordinación de Protección Civil, la cual tendrá las atribuciones que se señalen en la presente Ley y su Reglamento, así como las que le precise el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.*

Como se puede observar de las disposiciones antes descritas, las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural como en el caso son las lluvias, dentro de sus respectivas

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



jurisdicciones, y no es un hecho ajeno que nuestro estado se caracteriza por la presencia de diversos fenómenos naturales que impactan gravemente en la población Oaxaqueña, y hoy más que nunca nos debe de quedar claro que invertir en la prevención debe de ser una prioridad. Estamos conscientes que los desastres naturales son inevitables, pero los daños que estos causan pueden minimizarse si se previenen de forma oportuna.

Cada temporal de lluvias vemos como distintas localidades han sido objeto de desastres naturales por el desbordamiento de los ríos o caudales, de ahí que es necesario tomar en consideración las experiencias de años atrás y prevenir que esto se repita, es por ello que consideramos que es necesario realizar la limpieza y desazolve de los ríos o caudales.

Para lo cual, y ante la inminente llegada de la temporada de lluvias, es pertinente que esta soberanía solicite de forma respetuosa a las autoridades municipales de los 570 municipios de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia realicen acciones de limpieza y desazolve en ríos o afluentes de aguas que atraviesen sus localidades y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población o de sus bienes materiales, y con ello disminuir en la medida de lo posible los factores de riesgo que se pudieran presentar derivado de las precipitaciones pluviales.

En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno Legislativo la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a las autoridades de los 570 municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, y ante la inminente llegada de la temporada de lluvias, realicen acciones de limpieza y desazolve de ríos o afluentes de aguas que atraviesen espacios públicos o cercanos a asentamientos humanos y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población que habita en sus municipios.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.



**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de mayo de 2022.